

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 267 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

13543

GONZALEZ ARTIDIELLO, *Benigno*; hijo de Antonio y de María, natural de Liguera, Ayuntamiento de Piloña, partido de Infiesto, provincia de Oviedo, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; averciado últimamente en Liguera; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, D. Bernardino Alvarez Alvarez, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, de guarnición en esta capital, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 28 de Noviembre de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Bernardino Alvarez Alvarez. JG—6466

13544

GUARDIOLA HERRERO, *Sebastián*; domiciliado últimamente en Jumilla; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Cuenca. 12466

13545

HOCZLE WEILS, *Guillermo*; hijo de Juan y Elisa, natural de Diedelheim (Alemania), soltero, marino, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido. 12399

13546

HURTADO NAVARRO, *Pedro*; de cuarenta y tres años de edad, soltero y de esta vecindad; procesado por disparo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa, instruida por dicho Juzgado. 12473

13547

JULIA Y FONT, *María*; hija de Bartolomé y de Catalina, natural de Porreras, soltera, jornalera, de veinticuatro años de edad; domiciliada últimamente en Porreras; penada en causa sobre hurto; comparecerá, en término de quince días, ante la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca. 12456

13548

LLACH RALLO, *Ramón*; hijo de Francisco y Asunción, natural de Barcelona, de estado soltero, de oficio mecánico, de veintidós años de edad; últimos domici-

lios Barcelona; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del 8.º Regimiento Montado de Artillería D. José Climent Vela, Valencia, en el expediente instruido por deserción.—Valencia, 28 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, José Climent. JG—6470

13549

MANÉ BARENYS, *Miguel*; de estado casado, profesión cerrajero, de treinta años; domiciliado últimamente en la calle Ruiz de Padrón, número 59, primero (San Martín); procesado por asesinato, homicidio y otros delitos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía Vintrolé, para responder á los cargos que contra el mismo resultan. 12404

13550

MARIN GONZALEZ, *Florencio*; hijo de Cándido y Magdalena, natural de Medrano (Logroño), de estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años, de 1,629 de estatura; domiciliado últimamente en Medrano, Juzgado de primera instancia de Logroño; procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante D. Pedro Llinás Conde, Juez instructor del Regimiento Infantería de La Constitución, número 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).—Pamplona, 28 de Noviembre de 1910.—El Comandante, Juez, Pedro Llinás. JG—6467

13551

MARSAL PICEÉ, *Vicente*; de estado casado, profesión calderero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle Riereta, número 4, tercero-quinta; procesado por asesinato, homicidio y otros delitos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía de Vintrolé, para responder á los cargos que contra el mismo resultan. 12403

13552

MEYER MEYER, *Federico*; hijo de Carlos y Margarita, natural de Bayreuth (Alemania), soltero, comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido. 12460

13553

MONTOLÍN ARMISEN, *Joaquín*; hijo de Bonito y de Vicenta, natural de Laguarros (Huesca), de estado soltero, oficio albañil, de veinticuatro años, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, ignorándose el traje que viste; domiciliado últimamente en Laguarros (Huesca); procesado por falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Isaac Villacorta Maacho, segundo Teniente del Batallón Cazadores de Alba de Tormes, número 8, de guarnición en Barcelona.—Barcelona, 28 de Noviembre de 1910.—El Juez instructor, Isaac Villacorta. JG—6461

13554

MORENO GONZALEZ, *José*; hijo de Manuel y de Rosa, natural de Somoza, Ayuntamiento de Estrada, provincia de Pontevedra, de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años de edad;

domiciliado últimamente en Somoza; Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra); procesado por falta á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante D. Emilio Quintela Vázquez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, residente en Ferrol; de no presentarse en dicho plazo, será declarado rebelde.—Ferrol 30 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Quintela. JG—6462

13555

MUÑOZ SANCHEZ, *Antonio*; natural de Castillejo Martín Viejo, sin que consten más circunstancias ni señas; domiciliado últimamente en Villar del Cervo; procesado por el delito de homicidio; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo, á ingresar en la Cárcel del partido, por haberle sido decretada su prisión provisional. 12416

13556

MURGA CORTÉS, *Emilio*; hijo de Manuel y Carmen, natural de esta ciudad de estado soltero, profesión carpintero, de veinticuatro años y vecino de esta ciudad; domiciliado últimamente en la misma; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del Puerto de Santa María. 12477

13557

NIETO Y BARRERO, *Telesforo*; hijo de Sabino y de Fermina, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Iglesiasuela, provincia de Toledo y vecino de Madrid, calle de Santa María, número 42; procesado, en unión de otro, por el delito de estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Toledo, para constituirse en prisión provisional y practicarle una notificación, dentro del término de diez días. 12482

13558

PRADO MAYO, *Juan*; hijo de Florentino y Benita, natural de Corujo (Pontevedra), de estado soltero, profesión marino, de veinte años, sin señas; domiciliado últimamente en San Pelayo de Navia (Pontevedra); procesado por su falta de presentación al ser llamado al servicio de la Armada, en 8 de Noviembre último; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Vigo, Teniente de Navío, D. José Luis de Coloma.—Vigo, 29 de Noviembre de 1910.—José L. de Coloma. JM—6469

13559

PICON MÁRQUEZ, *Juan*; natural de Pizarra; profesión del campo; domiciliado últimamente en Pizarra; procesado por el delito de hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alora, para constituirse en prisión y responder á los cargos que en dicha causa le resultan. 12459

13560

PONS ROCA, *Sebastián*; de estado casado, profesión calderero; domiciliado últimamente en calle Moujo, número 2 (Barcelona); procesado por asesinato, homicidio y otros delitos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía Vintrolé, para responder á los cargos que contra el mismo resultan. 12407

13561

PUIG FARRÉ, *Ramón*; de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, natural de Fauros, partido judicial de Montblanch,

(Continúa en la pág. 835.)

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*RELACIÓN de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general, durante el mes de Julio último, por los conceptos que a continuación se expresan.*

Número de las Inscrip- ciones.	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIA	CAPITAL	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
28.361	Propios.....	División.....	Ayuntamiento del Roncal.....	Navarra.....	19.591,70	
62	>	>	Ayuntamiento de Urzainqui.....	>	627,25	
63	>	>	Ayuntamiento de Torresmenudas.....	Salamanca..	51.628,85	
3.116	Particulares y colectividades, no transferible.....	De títulos al portador.....	Hospital de Santa Catalina de Puente del Arzobispo (Toledo), del que es patrono el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....	Toledo.....	75.000,00	
17	>	>	«Los Previsores del Porvenir», asociación mutua para pensiones vitales á los asociados.....	>	100.000,00	
18	>	>	Instituto de Terapóutica Operatoria, fundado por D. Federico Rubio..	>	15.700,00	
			TOTAL.....		262.547,80	

### CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
53 residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior..	11.054,21	18 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 843.692 á 708, y uno serie B, número 151.323.....	11.000,00	>
Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 468.931 y 32; uno serie C, número 121.703, y uno serie E, número 21.004.....	31.000,00	Nuevo recibos á metálico por intereses atrasados.....	>	3.446,08
Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 6.473, 36.303, 37.303 y 38.563.....	100.000,00	Para su conversión en una inscripción nominativa.....	>	>
Cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: dos serie A, números 344.091 y 92; uno serie B, número 59.559; uno serie C, número 88.271, y uno serie G, número 114.101.....	8.600,00	Para ídem íd.....	>	>
Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 33.371 y 72.....	100.000,00	Para ídem íd.....	>	>
Dos residuos de igual clase.....	500,00	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 843.765.....	500,00	>
Un crédito procedente del ramo de Ultramar de 76 pesos 41 centavos oro, por alcances de haberes.....	382,05	Tres recibos á metálico por intereses atrasados.....	>	366,78
Un crédito procedente del ramo de Ultramar de 94 pesos oro, por alcances de haberes.....	470,00	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, número 97.273.....	200,00	>
Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie G, número 22.851.....	100,00	Un residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.956.....	50,16	>
Una inscripción procedente del ramo de particulares y colectividades, número 203.....	9.406,25	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie H, número 97.274.....	200,00	>
		Un residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.957.....	88,54	>
		Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, número 129.126.....	100,00	>
		Un residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.958.....	10,00	>
		Cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: tres serie A, números 843.839 á 841; uno serie B, número 151.330, y uno serie C, número 175.574.....	9.000,00	>
		Un residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.959.....	406,25	>

Una inscripción procedente del ramo de particulares y colectividades, número 2.764.....	25.550,00	Dos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: uno serie A, número 843.842, y uno serie E, número 50.731.....	25.500,00	>
		Un residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.060.....	50,00	>
Cuatro títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, números 6.585, 14.060, 25.501 y 44.790.....	100.000,00	Para su conversión en una inscripción nominativa.....	>	>
		18 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 16 serie A, números 843.844 al 859; uno serie B, número 151.331, y uno serie C, número 175.575.	15.500,00	>
71 residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior..	15.523,59	17 recibos á metálico por intereses atrasados.....	>	9.525,22
<b>Suma total.....</b>	<b>402.591,10</b>	<b>Suma total.....</b>	<b>62.604,95</b>	<b>18.338,68</b>

### AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS	FECHA
	Pesetas.	DE SU AMORTIZACIÓN
Siete títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior: seis serie A, números 40.251 á 54, 58 y 59, y uno serie B, número 1.776.....	5.500	1.º Marzo 1910.
13 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: tres serie A, números 25.845, 112.229 y 30, y 10 serie B, números 103.391 á 900.....	26.500	15 Enero 1910.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: uno serie A, número 126.340, y uno serie E, número 7.610.....	25.500	15 Abril 1910.
Siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: uno serie A, número 126.340, y uno serie E, número 7.610.....	3.500	15 Enero 1910.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 281.464 á 70.....	1.000	15 Abril 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, número 24.613.....	500	1.º Junio 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie D, número 2.997.....	12.500	Idem.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 33.814 y 259.845.....	1.000	15 Enero 1910.
Siete títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: seis serie A, números 18.702, 706 á 10, y uno serie E, número 9.588.....	28.000	15 Abril 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, número 193.719.....	500	15 Enero 1910.
Tres títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, números 24.614, 15 y 19.....	1.500	1.º Junio 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, número 34.488.....	500	Idem.
Tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: dos serie A, números 17.628 y 29, y uno serie C, número 63.942.....	6.000	15 Julio 1909.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie C, números 8.011 y 19.....	10.000	15 Enero 1910.
Tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: uno serie A, número 157.501; uno serie C, número 42.703, y uno serie F, número 4.863..	55.500	15 Abril 1910.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, números 32.165 y 339.....	1.000	15 Julio 1909.
Cinco títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: cuatro serie A, números 33.820, 127.634, 301.129 y 30, y uno serie B, número 56.637.....	4.500	15 Enero 1910.
Seis títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: cuatro serie A, números 34.740, 80.554, 161.825, 199.816; uno serie C, número 56.242, y uno serie E, número 9.588.....	32.000	15 Abril 1910.
Diez títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: cuatro serie A, números 99.846, 291.288 á 288; uno serie B, número 57.622; uno serie E, número 12.066, y cuatro serie F, números 1.007 á 10.....	229.500	15 Julio 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie C, número 3.451.....	5.000	1.º Septiembre 1909.
Seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100: cinco serie A, números 3.921, 34.247 á 50, y uno serie E, número 780.....	27.500	1.º Junio 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie B, número 5.153.....	2.500	1.º Marzo 1910.
Siete títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, números 25.222, 34.482, 34.464 á 486, 89 y 90.....	3.500	1.º Junio 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, número 82.512.....	500	15 Octubre 1909.
Dos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: uno serie A, número 2.013, y uno serie B, número 56.686.....	3.000	15 Enero 1910.
Un título de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, número 239.029.....	500	15 Abril 1910.
289 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 169 serie A, números 23.359 y 60, 35.435 á 38, 44.846 á 50, 71.361 á 70, 98.031, 35 á 37, 99.651, 52, 59 y 60, 99.841 y 42, 105.115, 105.118 á 20, 110.053, 112.062, 66 á 69, 130.871 á 80, 133.771 á 80, 133.256, 139.364 y 68, 160.401 á 99, 165.561 á 507 y 569, 168.019 y 20, 183.522 y 23, 188.374 y 80, 189.071 y 72, 192.051 á 60, 204.149, 213.081 á 50, 220.707, 225.073 á 77, 227.381 á 85 y 90, 244.181 á 83 y 88, 250.980, 251.186 á 90, 254.571 á 80, 261.030, 266.011 á 20, 279.501 á 10, 294.166 á 70, 310.930; 52 serie B, números 1.671, 77 á 80, 3.472 y 79, 10.211 á 20, 42.740, 43.203 y 4, 53.481, 57.624, 71.808 á 10, 76.052 á 55 y 58, 86.261 á 63, 86.471 á 80, 90.361 y 62, 92.362, 64 á 66, 92.931 á 33, y 92.940; 37 serie C, números 1.591 á 300, 1.648 y 49, 11.581, 15.271 y 72, 33.190, 36.394, 37.452 y 54 á 60, 38.564 y 68, 57.826 á 28, 58.537 á 39, 68.055, 75.352, 75.559, y 77.542; ocho serie D, números 2.459, 11.283 á 86, 14.942, 16.652, y 18.259; 18 serie E, números 1.021 á 25, 1.061 á 65, 10.631 á 35, 12.318, 14.053, y 14.655, y cinco serie F, números 1.006, 4.071, 75, 80, y 5.546.....	1.199.500	
<b>Suma total.....</b>	<b>1.687.000</b>	

Madrid, 30 de Julio de 1910.—El Jefe del Negociado, Enrique Ralero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889.  
Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las

PROVINCIAS	POBLACIÓN calculada en 31 de Diciembre de 1909.	NÚMERO DE HECHOS						NÚMERO VIVOS			
		ABSOLUTO			POR 1.000 HABITANTES						
		Nacimientos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nupcialidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Illegítimos.
Álava.....	102.730	315	209	56	2,07	2,03	0,54	178	142	305	1
Albacete.....	254.373	863	554	156	3,39	2,30	0,61	451	412	813	45
Alicante.....	509.634	1.338	938	338	2,67	1,97	0,68	709	629	1.310	20
Almería.....	387.639	1.425	909	266	3,68	2,34	0,69	757	668	1.354	67
Ávila.....	216.733	710	420	147	3,28	1,94	0,68	378	332	687	21
Badajoz.....	576.164	1.764	928	328	3,06	1,61	0,57	913	861	1.711	32
Baleares.....	318.813	737	574	176	2,31	1,80	0,55	379	367	725	4
Barcelona.....	1.172.955	2.256	2.218	644	1,92	1,89	0,55	1.130	1.126	2.163	47
Burgos.....	353.508	1.239	855	318	3,50	2,42	0,90	622	617	1.222	12
Cáceres.....	400.992	1.204	879	245	3,01	2,20	0,61	623	531	1.161	28
Cádiz.....	490.534	1.387	1.037	218	2,83	2,15	0,44	727	660	1.231	154
Cantarias.....	418.034	1.149	677	142	2,75	1,62	0,34	600	549	1.065	62
Castellón.....	327.441	873	620	227	2,67	1,89	0,69	484	359	865	4
Ciudad Real.....	358.140	1.521	816	202	4,25	2,23	0,56	785	736	1.487	28
Córdoba.....	507.776	1.653	1.002	211	3,26	1,97	0,42	837	816	1.570	71
Coruña.....	708.346	1.954	1.265	234	2,76	1,79	0,33	1.057	897	1.815	133
Cuenca.....	266.920	1.138	624	233	4,26	2,34	0,87	389	549	1.091	45
Gerona.....	309.758	890	596	218	2,63	1,95	0,72	390	410	787	8
Granada.....	628.091	1.751	1.259	293	3,32	2,38	0,55	915	836	1.638	106
Guadalajara.....	209.933	680	414	99	3,14	1,97	0,47	358	302	657	2
Gipúzcoa.....	212.512	571	391	207	2,69	1,84	0,97	299	272	551	6
Huelva.....	274.993	935	525	152	3,40	1,91	0,57	486	449	870	52
Huesca.....	245.839	760	483	140	3,18	1,95	0,57	385	384	761	»
Jaén.....	528.362	1.921	1.147	289	3,64	2,17	0,55	1.024	897	1.824	91
León.....	407.468	1.268	769	355	3,11	1,89	0,87	625	643	1.214	24
Lérida.....	277.119	742	452	209	2,68	1,63	0,75	397	345	739	»
Logroño.....	204.846	565	409	105	2,76	2,00	0,51	277	288	551	3
Lugo.....	500.932	1.359	969	273	2,71	1,98	0,54	683	676	1.246	101
Madrid.....	865.816	2.199	1.772	547	2,54	2,05	0,63	1.124	1.075	1.869	232
Málaga.....	528.104	1.626	1.233	286	3,08	2,33	0,54	890	736	1.537	82
Murcia.....	652.717	1.760	1.347	315	2,70	2,06	0,48	1.025	735	1.663	84
Navarra.....	321.104	893	494	167	2,78	1,54	0,52	472	421	874	4
Orense.....	420.277	1.140	830	373	2,71	1,97	0,89	620	520	1.067	49
Oviedo.....	680.512	1.878	1.266	384	2,76	1,86	0,56	1.043	835	1.828	46
Palencia.....	202.961	693	497	176	3,41	2,45	0,87	363	330	679	7
Pontevedra.....	490.456	1.397	884	299	2,85	1,80	0,61	745	652	1.281	128
Salamanca.....	338.048	940	689	276	2,78	1,95	0,82	502	438	910	24
Santander.....	314.049	1.093	574	269	3,19	1,83	0,86	536	467	953	38
Segovia.....	170.665	621	324	146	3,64	1,90	0,86	321	309	605	8
Sevilla.....	587.068	1.821	1.242	268	3,10	2,12	0,46	920	892	1.655	142
Soria.....	158.531	590	305	131	3,73	1,93	0,83	301	289	578	8
Tarragona.....	331.846	764	612	311	2,30	1,84	0,94	376	398	755	8
Teruel.....	259.522	828	520	226	3,19	2,00	0,87	430	398	816	8
Toledo.....	408.362	1.280	801	247	3,13	1,96	0,60	679	601	1.219	49
Valencia.....	871.269	2.552	1.762	576	2,93	2,02	0,66	1.285	1.257	2.487	40
Valladolid.....	299.592	918	535	199	3,06	1,79	0,56	460	458	871	30
Vizcaya.....	378.423	974	657	284	2,57	1,74	0,75	514	450	925	21
Zamora.....	285.733	828	587	218	2,90	2,05	0,76	438	390	786	23
Zaragoza.....	448.832	1.366	976	297	3,04	2,17	0,66	679	687	1.317	18
<b>TOTALES...</b>	<b>20.068.381</b>	<b>58.938</b>	<b>39.916</b>	<b>12.512</b>	<b>2,94</b>	<b>1,99</b>	<b>0,62</b>	<b>30.776</b>	<b>28.162</b>	<b>56.095</b>	<b>2.231</b>

## PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España en el mes de Abril de 1910.

DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS						
Expósitos.	TOTAL	MUERTOS				Varones.	Mujeres.	Menores de 5 años.	De 5 y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
		Legítimos.	Ilegítimos.	Expósitos.	TOTAL							
9	315	12	1	>	13	104	105	76	183	3	21	24
>	863	4	2	>	6	275	309	246	338	7	2	9
3	1.338	16	2	>	18	478	510	280	708	40	>	40
4	1.425	1	>	>	1	467	442	372	537	26	4	34
2	710	14	>	>	14	219	201	189	231	9	1	10
18	1.761	40	>	>	40	497	431	375	553	34	>	34
8	737	13	1	>	14	297	277	134	440	23	3	25
46	2.256	95	7	5	107	1.179	1.039	566	1.652	161	31	242
5	1.239	36	2	>	38	437	418	339	516	36	7	31
15	1.204	23	1	>	24	403	471	416	463	15	1	16
2	1.387	57	9	1	67	561	496	368	639	68	15	78
22	1.149	33	4	>	37	323	349	284	393	30	>	30
4	573	13	>	>	13	324	296	171	449	26	3	29
6	1.521	29	1	>	30	428	388	315	501	19	3	22
12	1.653	30	1	>	31	525	477	442	569	48	18	61
6	1.954	26	1	>	26	607	668	369	896	32	>	32
2	1.133	14	1	>	15	312	312	268	358	7	4	11
5	309	18	2	>	20	306	290	128	465	20	2	31
7	1.751	26	3	2	31	626	633	510	749	65	>	65
1	660	17	1	>	18	233	181	123	291	6	2	8
14	571	29	4	>	24	197	194	88	303	33	>	33
4	935	18	2	>	20	275	250	156	369	14	4	18
8	769	6	>	>	6	246	237	173	316	2	11	13
6	1.921	47	1	>	48	560	567	508	639	40	>	40
30	1.268	19	1	>	20	372	397	258	511	20	9	29
3	742	20	>	>	20	220	232	117	335	14	>	14
6	565	8	>	>	8	201	203	137	272	20	6	26
12	1.359	14	4	>	18	440	529	253	706	12	13	25
36	2.199	31	39	>	130	892	880	540	1.232	253	87	340
7	1.636	25	2	>	27	640	593	443	790	58	3	61
13	1.760	12	7	>	19	736	611	435	912	62	4	66
15	893	19	>	>	19	261	233	136	358	20	10	30
24	1.140	25	4	>	29	395	435	264	566	9	6	15
4	1.873	56	1	>	57	609	657	319	947	30	>	30
7	693	13	1	>	14	259	233	221	276	16	5	21
8	1.397	19	6	>	25	439	445	216	668	12	5	17
6	940	19	>	>	19	340	329	237	422	10	29	39
12	1.003	14	4	>	18	274	300	207	367	24	12	37
8	621	16	>	>	16	169	155	121	203	4	3	7
14	1.821	49	16	>	65	618	624	453	789	59	25	84
4	590	19	1	>	20	142	163	106	199	6	>	6
1	764	18	1	>	19	309	303	122	490	26	>	26
4	823	15	>	>	15	277	243	160	340	3	8	11
12	1.280	11	1	>	12	409	392	284	517	19	10	29
25	2.552	28	>	3	31	893	864	519	1.243	34	22	106
17	913	25	>	>	25	278	257	211	324	41	24	63
28	974	20	6	1	27	347	310	229	428	53	12	65
19	823	8	1	>	9	273	300	202	385	10	19	39
31	1.366	21	2	>	23	521	455	333	643	51	9	60
562	58.998	1.191	143	12	1.346	20.223	19.693	13.447	26.469	1.672	481	2.156

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITU

### Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las

PROVINCIAS	DEFUNCIO																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifóidea (tipo abdominal).	Tifo exantemático.	Fiebre intermitente y exantemática palúdica.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Cólera.	Difteria y erup.	Gripe.	Cólera asiático.	Cólera nostras.	Otras enfermedades epidémicas.	Tuberculosis de los pulmones.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Neuritis simple.	Hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.
Alava.....	4	>	>	>	2	>	3	>	10	>	>	>	4	>	2	6	17	14	18
Alicante.....	7	>	>	1	10	>	15	7	61	>	>	>	14	1	4	9	18	26	46
Alicante.....	5	>	9	1	>	1	2	20	102	>	>	>	47	3	10	21	40	86	57
Almería.....	23	>	1	20	106	4	5	5	55	>	>	>	27	>	4	10	19	50	37
Avila.....	3	1	1	>	>	>	6	2	21	>	>	>	17	2	4	4	20	38	35
Badajoz.....	6	>	9	2	8	1	2	2	45	>	>	>	49	3	7	16	38	54	70
Baleares.....	2	>	>	>	1	6	3	10	18	>	>	>	36	>	>	17	21	48	65
Barcelona.....	23	>	1	13	76	4	4	23	42	>	>	>	165	>	23	68	101	237	272
Burgos.....	1	>	>	1	4	1	1	2	11	>	>	>	34	2	10	20	44	62	54
Cáceres.....	8	>	13	7	92	1	2	2	28	>	>	>	28	3	16	15	26	52	47
Cádiz.....	6	>	4	5	5	5	5	2	25	>	>	>	79	3	13	20	62	56	78
Canarias.....	11	>	>	>	15	42	1	23	23	>	>	>	33	3	4	10	28	16	33
Castellón.....	2	1	>	2	15	1	1	1	26	>	>	>	25	2	3	10	24	68	59
Ciudad Real.....	3	1	>	2	7	3	3	10	43	>	>	>	23	3	6	18	47	56	73
Córdoba.....	5	>	6	2	33	1	1	4	46	>	>	>	37	3	11	13	38	75	76
Coruña.....	4	>	>	6	1	2	5	9	27	>	>	>	82	5	16	19	54	75	92
Cuenca.....	3	2	>	2	4	11	4	6	32	>	>	>	13	1	1	7	17	49	30
Gerona.....	2	>	>	>	>	1	1	4	34	>	>	>	28	6	2	15	21	79	79
Granada.....	3	>	>	6	44	9	8	4	91	>	>	>	27	5	11	23	42	72	102
Guadalajara.....	1	>	1	3	>	2	2	2	20	>	>	>	14	>	1	3	10	30	14
Gulpiúzcoa.....	4	>	>	>	>	>	>	5	8	>	>	>	50	3	2	12	18	28	38
Huelva.....	8	>	13	1	>	>	2	3	20	>	>	>	32	3	9	10	15	45	53
Huesca.....	3	>	>	>	5	10	1	1	17	>	>	>	16	>	4	2	14	38	29
Jaén.....	10	>	5	13	30	3	6	12	56	>	>	>	41	3	10	22	44	62	98
León.....	3	>	1	9	3	2	3	6	29	>	>	>	50	3	8	18	26	54	55
Lérida.....	3	>	1	3	2	5	3	5	13	>	>	>	21	2	2	7	22	48	50
Logroño.....	3	>	>	>	>	2	2	5	41	>	>	>	20	2	3	6	20	21	35
Lugo.....	1	>	>	5	2	17	2	2	14	>	>	>	68	3	10	16	25	47	80
Madrid.....	13	24	1	7	11	3	37	11	38	>	>	>	162	11	20	59	108	184	124
Málaga.....	8	>	6	1	34	4	4	7	77	>	>	>	64	3	11	18	71	63	110
Murcia.....	25	5	10	20	10	10	22	83	>	>	>	>	58	2	7	21	42	73	66
Navarra.....	5	>	>	>	>	1	4	2	29	>	>	>	29	>	3	12	21	42	37
Oronse.....	1	>	>	5	>	4	3	3	19	>	>	>	39	2	7	16	12	19	76
Oviedo.....	8	>	>	17	6	1	9	5	17	>	>	>	111	6	22	29	51	66	129
Palencia.....	2	>	1	>	9	1	5	2	21	>	>	>	26	2	17	9	25	27	25
Pontevedra.....	8	>	>	6	6	1	1	2	20	>	>	>	65	1	20	22	33	87	57
Salamanca.....	4	>	7	8	4	1	3	4	18	>	>	>	46	5	3	17	21	64	45
Santander.....	1	>	2	>	>	1	1	2	21	>	>	>	65	8	10	7	26	25	44
Segovia.....	2	>	>	>	>	>	3	3	16	>	>	>	14	2	5	7	14	33	25
Sevilla.....	7	>	10	6	6	3	7	8	52	>	>	>	6	6	27	39	61	74	126
Soria.....	3	>	>	>	>	2	2	1	20	>	>	>	5	3	3	7	9	32	15
Tarragona.....	4	>	5	1	2	2	2	3	34	>	>	>	37	3	3	9	20	79	75
Teruel.....	4	>	1	>	7	>	2	2	29	>	>	>	15	1	4	9	28	37	27
Toledo.....	8	2	1	17	18	4	2	3	52	>	>	>	31	2	11	14	23	60	56
Valencia.....	9	>	3	10	12	1	3	13	134	>	>	>	71	3	7	26	108	125	150
Valladolid.....	2	>	1	2	2	1	7	4	13	>	>	>	27	1	6	8	28	42	43
Vizcaya.....	1	>	>	1	24	>	1	6	18	>	>	>	58	5	7	16	46	31	49
Zamora.....	1	>	>	4	>	1	15	5	14	>	>	>	23	2	11	13	17	46	44
Zaragoza.....	6	3	>	3	4	8	7	3	58	>	>	>	43	5	14	21	63	70	45
TOTAL.....	289	39	116	216	624	118	249	297	1.741	>	1	122	2.178	169	414	801	1.698	2.908	3.142

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

provincias de España durante el mes de Abril de 1910.

PROVINCIAS POR

20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
Reconquista aguda.	Bronquitis crónicas.	Neumonías.	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	Atelectasia del pulmón (excepto el cáncer).	Diarrea y enteritis (menores de dos años).	Apendicitis y tífida.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Nofritis aguda y mal de Bright.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (gáber, postparto, fiebris puerperales).	Otros accidentes puerperales.	Dobilidad congénita y vicios de conformación.	Sexualidad.	Muertes violentas (excepto el suicidio).	Suicidios.	Otras enfermedades.	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	TOTAL
17	9	13	14	2	8	1	1	>	2	1	>	>	6	5	5	>	37	8	209
60	14	22	26	8	31	2	>	2	9	>	2	>	33	37	4	>	104	4	584
61	32	48	75	7	27	3	>	11	18	3	2	1	35	62	11	>	156	24	958
59	18	41	67	8	43	>	>	7	13	2	4	>	26	53	9	>	155	23	909
49	8	11	20	4	29	>	>	5	11	>	1	>	26	12	3	>	70	10	420
65	21	29	44	3	35	>	>	>	25	2	4	>	58	58	10	>	161	36	928
35	17	33	41	3	9	>	>	6	6	>	3	>	17	37	7	>	110	15	574
76	52	172	216	16	63	3	13	17	48	3	5	1	31	22	38	>	347	39	2.218
119	21	46	74	7	30	1	2	2	14	1	6	1	31	27	13	>	140	61	855
70	14	25	44	9	61	>	6	5	20	1	5	2	39	47	12	>	149	22	879
54	24	55	116	10	72	1	9	10	20	2	2	1	44	61	6	>	187	14	1.057
14	4	39	30	5	72	>	3	9	8	1	2	1	13	50	26	>	103	61	677
52	24	29	43	5	21	>	1	1	6	1	>	3	20	37	9	>	97	18	620
76	19	34	44	9	52	>	>	5	21	>	3	3	45	35	16	>	141	6	816
90	30	49	77	16	70	1	8	5	16	1	3	3	40	35	15	>	165	22	1.002
100	63	52	89	14	61	1	6	17	9	>	1	3	49	123	16	>	214	38	1.265
81	18	27	42	8	22	>	6	5	8	>	6	6	36	36	9	>	94	33	624
18	16	51	49	1	10	>	2	6	10	>	3	1	17	10	12	>	91	19	596
131	19	107	81	11	45	>	7	3	15	1	7	3	42	60	15	>	212	38	1.259
34	5	19	44	3	23	>	5	1	7	>	1	1	14	24	11	>	77	23	414
9	21	27	39	1	4	1	6	5	13	1	2	1	10	12	9	>	47	8	391
29	13	27	30	2	30	>	5	4	10	>	4	1	22	34	10	>	83	7	525
48	21	15	47	3	21	>	>	9	10	1	4	1	13	25	8	>	100	16	483
109	26	52	63	12	59	1	11	6	11	>	7	6	63	51	15	>	266	10	1.147
69	18	60	45	4	25	>	5	3	19	1	3	4	24	27	16	>	109	60	769
33	19	22	30	9	13	>	3	6	11	>	3	2	16	17	6	>	61	13	452
31	14	6	44	2	15	>	4	10	10	>	3	1	9	27	5	>	65	12	409
95	56	43	59	25	25	>	4	6	17	1	2	2	43	113	6	>	144	37	969
115	60	70	143	9	61	1	17	19	51	1	6	2	42	53	20	>	271	64	1.772
70	15	30	68	11	55	>	8	5	15	2	8	3	42	72	15	>	288	13	1.233
94	33	129	120	8	65	>	8	7	17	>	11	5	55	82	16	>	199	31	1.347
28	24	21	41	11	20	>	4	3	16	1	4	3	20	15	10	>	83	10	494
103	53	62	45	8	33	1	4	6	10	5	1	5	25	41	7	>	160	43	830
82	39	65	87	6	34	1	6	3	40	1	4	6	24	125	30	>	186	47	1.266
46	13	29	30	5	23	>	2	5	15	>	1	2	23	12	8	>	90	16	497
53	36	42	52	16	48	1	6	11	8	1	2	>	19	57	6	>	153	33	884
50	33	21	32	6	53	>	3	4	15	>	1	2	20	28	12	>	103	21	659
40	19	24	42	6	28	>	7	4	9	>	3	>	19	25	13	>	106	14	574
24	13	2	31	2	10	>	>	5	5	1	>	1	14	15	12	>	64	4	324
65	26	40	80	16	68	2	10	11	26	>	6	8	46	47	17	>	182	51	1.242
33	9	13	25	2	9	>	1	3	5	>	6	1	10	12	4	>	64	10	395
27	23	29	40	6	15	>	2	9	17	1	5	1	15	19	11	>	88	25	612
52	20	25	47	1	12	2	2	5	10	>	2	>	26	31	2	>	78	37	520
63	28	24	46	14	30	>	8	5	12	>	7	>	34	57	12	>	126	27	801
83	62	111	150	17	63	2	15	9	33	3	10	3	58	75	22	>	325	37	1.762
39	4	17	42	1	44	>	4	2	10	1	2	2	28	19	11	>	95	26	535
39	22	47	84	3	16	>	4	4	8	>	6	2	15	24	20	>	94	4	657
57	16	29	23	11	31	1	>	3	10	1	3	1	24	20	5	>	107	44	587
72	43	43	83	9	45	2	4	12	20	2	4	>	41	41	18	>	159	22	976
2.919	1.207	2.077	2.902	375	1.811	30	243	282	738	44	173	108	1.444	2.015	593	46	6.626	1.266	39.916

# MINISTERIO DE FOMENTO

*Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.*

## CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

### SEGUNDA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL, NÚM. 6. (P. V.)

(Aprobada por Real orden de de ) (Aplicable desde el de )

Transporte de BOTELLAS DE VIDRIO VACÍAS, por vagón completo de 5.000 kilogramos como minimum ó pagando por este peso.

Combinación de puerto á puerto, no aplicable á estaciones intermedias.

T. N. núm. 171/910.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIO por 1.000 kilogs. — Pesetas.
Gijón.....	Coruña.....	25
Algoonera de Gijón.....		

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial local número 6.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

### TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 54 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

para el transporte de SAL COMÚN por vagones completos.

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el de de 1910.

Expediente S. 10-17.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS					
	Sigüenza.			Salinas de Medinaceli.		
	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL — Pesetas.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL — Pesetas.
<b>Vía Madrid.</b>						
Ávila.....	12,58	11,42	24,00	13,58	10,42	24,00
Adanero.....	10,96	13,04	24,00	11,96	12,04	24,00
Segovia.....	13,58	10,42	24,00	14,56	9,44	24,00
Nava de la Asunción.....	11,40	12,60	24,00	12,41	11,59	24,00
<b>Vía Ariza-Valladolid.</b>						
Coca.....	19,22	4,78	24,00	18,89	5,11	24,00
Arévalo.....	19,32	4,68	24,00	18,99	5,01	24,00
Medina del Campo.....	21,17	2,83	24,00	20,35	3,65	24,00
Valladolid-M. Z. A.....	22,50	"	22,50	22,50	"	22,50
Palencia.....	20,89	3,11	24,00	20,35	3,35	24,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no designada en esta tarifa, pero sí comprendida entro des de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio total que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

### CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á los vagones completos cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos 10 toneladas, ó á pagar por este peso;

2.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón;

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición;

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	} Días laborables.....	Do las 6 á las 18.
		} Domingos y fiestas de precepto.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	} Días laborables.....	Do las 7 á las 17.
		} Domingos y fiestas de precepto.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 0,25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en estecaso, 0,60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones;

4.ª Para los efectos de los artículos 148 y 146 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha

23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Por la diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte;

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y transmisión y entrega en un período igual á la du-

ración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigírseles indemnización alguna;

6.ª Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pasa de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso;

7.ª El pago de la sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se

haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878;

8.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más benéficos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer;

9.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada

Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones procedentes.

**Concesión especial.**

El remitente ó consignatario que, con arreglo á los precios y condiciones de la presente tarifa, y durante el período de un año, á contar desde la fecha de la primera expedición, hubiere transportado desde las estaciones de Sigüenza y Salinas de Medinaceli, un minimum de 4.000 toneladas de sal común, con destino precisamente á las estaciones que á continuación se expresan, disfrutará como bonificación la diferencia que resulte entre el precio aplicado y el que correspondiera por el siguiente cuadro:

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE Á LAS SIGUIENTES SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA QUE DEFINITIVAMENTE PERCIBIRÁN LAS COMPAÑÍAS					
	Sigüenza.			Salinas de Medinaceli.		
	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL — Pesetas.	Compañía de M. Z. A.	Compañía del Norte.	TOTAL — Pesetas.
<b>Vía Madrid.</b>						
Avila á Adanero, ambas inclusive.....	8,68	10,32	19,00	9,47	9,53	19,00
Segovia á Nava de la Asunción, ídem íd.....	9,02	9,98	19,00	9,82	9,18	19,00
<b>Vía Ariza-Valladolid.</b>						
Cabezón á Palencia, ambas inclusive.....	16,10	2,40	18,50	15,02	2,58	18,50
Valladolid-M. Z. A. ....	15,00	"	15,00	15,00	"	15,00
Viana á Medina del Campo, ambas inclusive..	13,23	1,77	15,00	13,10	1,90	15,00
Gómez-Narro á Arévalo, ídem íd.....	15,30	3,70	19,00	15,04	3,96	19,00
Pozal de Gallinas á Coca, ídem íd.....	15,22	3,78	19,00	14,96	4,04	19,00

Se tendrán en cuenta las expediciones que transiten por Medina del Campo con destino á las líneas de Medina del Campo á Zamora y de Medina del Campo á Salamanca, para el minimum de las 4.000 toneladas; pero entendiéndose que la bonificación sólo se concederá sobre los portes que corresponden hasta la estación de Medina del Campo. En el trayecto restante se mantendrán íntegramente los portes que en el mismo correspondan.

Para que el remitente ó consignatario pueda obtener la bonificación que le corresponda, deberá solicitarla del señor Jefe del Tráfico de la Compañía del Norte, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se haya facturado la última expedición, acompañando como justificante una relación por triplicado, en la que conste:

1.º El número y fecha de cada expedición;

2.º El número de vagones y la carga de cada uno, y

3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

Téngase en cuenta que la bonificación sólo podrá concederse al remitente ó al consignatario, y que no podrá alcanzarse á estas dos personalidades, sino á una de ellas únicamente, y con preferencia al expedidor, aunque el consignatario hubiese cumplido también las condiciones que para la bonificación se exigen.

El timbre ó sello de reintegro que haya de unirse á la liquidación será de cuenta de quien obtenga la bonificación.

**Advertencias.**—1.ª Esta tarifa sólo será soldable en los puntos de empalme, ya sean éstos locales ó ya combinados, cuando no haya tarifa que determine precio directo desde la procedencia al destino;

2.ª Por la presente tarifa queda anulada la de igual serie y número, que empezó á regir el 25 de Noviembre de 1909.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL N. M. Z. O. NÚM. 1 (P. V.)

Aprobada por Real orden de de

de 1910.

Aplicable desde el

Transporte de ESTRELLAS DE VIDRIO VACÍAS por vagón completo de 5.000 kilogramos, al menos, ó pagando por este peso.

PÁRRAFO PRIMERO

Combinación de puerto á puerto y de puerto á interior, no aplicable á estaciones intermedias.

T. M. 170/310.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-A. G. L.	M. Z. O. V.	TOTAL Pesetas.
Gijón..... Algodonera de Gijón.....	Vigo..... Pontvedra..... Porriño..... Valença do Minho.....	17,43	7,57	25

PÁRRAFO SEGUNDO

Combinación de puerto á interior, aplicable á estaciones intermedias.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIÓN DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS		
		Norte-A. G. L.	M. Z. O. V.	TOTAL Pesetas.
Gijón..... Algodonera de Gijón.....	Orense.....	24,50	2,50	27

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la Tarifa especial combinada N. M. Z. O. número 1, de pequeña velocidad.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL N. M. NÚM. 59 (P. V.)

para el transporte de GANADO LANAR ó CABRÍO trashumante.

DESDE LAS LÍNEAS DE CIUDAD REAL A BADAJOZ, DE ALMORCHÓN Á BÉLMEZ, DE MANZANARES Á CÓRDOBA Y DE CÓRDOBA Á SEVILLA, CON DESTINO Á LAS ESTACIONES COMPRENDIDAS ENTRE EL ESPINAR Y CIBUELOS Y ENTRE LAS NAVAS Y ARÉVALO, TODAS INCLUSIVE, POR VÍA MADRID-PRÍNCIPE PÍO

Aprobada por Real orden de de

de 1910.

Aplicable desde el de

de 1910.

Expediente G. 20-5.

Quando las expediciones recorran un minimum de 350 kilómetros, ó pagando como tal, la tasa del ganado trashumante se ajustará á razón de Ptas. 0,10 por piso y kilómetro.

Las condiciones bajo las cuales se otorga la aplicación de este precio son las siguientes:

1.ª Es indispensable que en el acto de la facturación se satisfaga el transporte de ida y vuelta, entendiéndose, por lo tanto, que se aplicará el doble precio señalado, ó sea el de pesetas 0,20 por piso y kilómetro.

En el acto de la facturación se entregará al remitente un boleto de retorno para el regreso gratuito del ganado al punto de origen;

2.ª Para disfrutar del precio de transporte concedido al ganado trashumante, es también indispensable que los envíos se hagan en esta forma:

a) En cualquiera de las fechas comprendidas entre el 15 de Septiembre y el 15 de Noviembre, ambos días inclusive, para regresar desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio del año siguiente.

b) En un día cualquiera desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio, inclusive, para utilizar el regreso desde el 15 de Septiembre al 15 de Noviembre del mismo año.

El derecho al regreso gratuito caducará:

En el primer caso, el día 30 de Junio, y

En el segundo, el día 15 de Noviembre, últimos concedidos para la facturación;

3.ª El remitente no tendrá derecho á ninguna reducción del porte pagado á la salida, aunque necesite menos pisos para el regreso; pero si necesitara más, los pisos que pida de aumento se tasarán á razón de pesetas 0,125 por piso y kilómetro, con un minimum de 350 kilómetros;

4.ª Para gozar de estas ventajas es menester que se expida para un mismo destino, y desde una misma procedencia, un minimum de 30 pisos, ó que se pague con arreglo á dicho minimum.

5.ª La carga y descarga se practicará por los remitentes y consignatarios, de su cuenta y riesgo, facilitando las Com.

pañías una escalera, por cada mil cabezas, en las estaciones de embarque y desembarque, cuando en éstas no exista muelle á propósito para dichas operaciones, y en un plazo que no excederá de veinticuatro horas en cada una de ellas, contadas desde el momento en que el material se ponga á disposición de los interesados en la Estación de salida ó en la de llegada.

Transcurridos estos plazos, las Compañías tendrán derecho á percibir, por paralización de material, pesetas 0,20 por hora de retraso y por vagón;

6.ª En cada tren, además del número de jaulas que pida el remitente, se pondrá á su disposición un vagón, tanto á la ida como al regreso, para conducir gratis doce conductores ó pastores, con sus hatos, ropas y útiles, así como las caballerías y perros que necesite.

Cuando el número de conductores exceda de doce, los restantes, á razón de seis por cada mil cabezas, y siempre que vayan en el mismo tren que los demás, abonarán en el trayecto de cada Compañía

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 6 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

el precio correspondiente á la tarifa especial de jornaleros, pero prescindiendo del minimum de asientos que en dicha tarifa se estableca.

Los pastores podrán viajar en el vagón adicional ó en el furgón del conductor, quedando entendido que aquellos á quienes se concede el transporte gratuito irán provistos de un peso, y que dicho peso está sujeto al impuesto que corresponde al Tesoro por los billetes ordinarios de 3.ª clase.

El impuesto del Tesoro lo abonará el ganadero en el acto de recibir el pase;

7.ª La petición del material para el embarque, tanto á la ida como al regreso, habrá de hacerse con ocho días, por lo menos, de anticipación á aquel en que el remitente se proponga hacer la expedición.

Estas peticiones estarán firmadas por el dueño del ganado, y se dirigirán al señor Jefe del Tráfico de la Compañía remitente, haciéndose constar en ellas el número de jaulas que necesite, y el de conductores ó pastores, caballerías y perros que hayan de acompañar al ganado;

8.ª La Compañía expedidora dará aviso al remitente de su conformidad ó negativa con la petición de material, con dos días, por lo menos, de antelación al en que solicite el embarque;

9.ª Bajo su responsabilidad, podrán colocar los remitentes en cada piso el número de cabezas que tenga por conveniente, sin más limitación que la de no cargar en cada jaula un número de reses que en junto pese más de nueve toneladas, cuando el vagón sea de diez, y de siete toneladas cuando el vagón sea de ocho;

10. Las Compañías no responden de los incidentes del viaje, independientes de su voluntad é inherente á estos transportes, siendo de cuenta del remitente cuanto éste necesite para asegurar el ganado en los vagones;

11. Los transportes que se tasen con arreglo á estas bases quedarán además sometidos á las condiciones de la tarifa especial de ganados de cada Compañía en todo lo que no se oponga á lo establecido anteriormente.

hijo de Isidro y de Rosa, sin residencia fija; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, para ser constituido en prisión. 12481

13562

QUINTANA PADILLA, Antonio; de estado casado, profesión del campo, de veinticinco años de edad, de estatura baja, delgado y barba blanca; domiciliado últimamente en Riogordo; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar (Málaga). 12419

13563

RECHEINWALD HANDLE, Jacobo; hijo de Federico Guillermo y de María; natural de Winterbach (Alemania), soltero, fogonero, de veintinueve años; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido. 12398

13564

RIBAS SANCHEZ, Manuel María; de Antonio y Antonia; domiciliado últimamente en San Martín (Foz), provincia de Lugo; comparecerá, en término de noventa días, á contar del en que se publicó éste en los periódicos oficiales, ante el Juez instructor de Marina de Ribadeo, D. Justo Martínez Gómez, Ayudante militar de Marina de Ribadeo, para ingresar en el servicio y prestar declaración en causa que instruyo á dicho individuo por falta de presentación para el servicio de la Armada.—Ribadeo, 2 de Diciembre de 1910.—El Juez instructor, Justo Martínez. JM—6468

13565

RODRIGUEZ CARRILLO, Joaquín, alias Barquerito; profesión criada de coches, de veintitrés á veinticinco años, bajo de estatura y regularmente grueso, cara afeitada, vestía en la ocasión de autos no más que pantalón y chaleco; domiciliado últimamente en Alinería; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Huelma. 12470

13566

ROIG BRULL, Enrique; profesión cerrajero; domiciliado últimamente en la calle Cruz de los Canteros, 19, cuarto primera; procesado por asesinato, homicidio y otros delitos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía de Vintré, para responder á los cargos que contra el mismo resultan. 12410

13567

RONCHERO MARTINEZ, Juan; natural de Cartagena, de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años de edad; domiciliado últimamente en la calle Tantarantana, número 12, piso tercero; procesado por amenazas á un agente de la Autoridad; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona. 12464

13568

SAA LAMELA, Constantino; hijo de Juan y Rosa, natural de Casanova, Ayuntamiento de Macoda (Orense), de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Casanova; procesado por falta á concentración como soldado; comparecerá, en término de noventa días, ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento Infantería de Ceridola, número 42, don Francisco Guerrero Sosa, de guaración en Melilla; de lo contrario, será declarado rebelde.—Melilla, 29 de Noviembre de 1910.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Guerrero Sosa. JG—6464

13569

SECO, Gregorio; domiciliado últimamente en Horcajo de Santiago; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oueuca. 12467

13570

TOQUERO ARTOJO, José; natural de Tudela de Navarra, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, profesión labrador, de treinta y nueve años; domiciliado últimamente en Bilbao, Miravilla, casa de la Mariquita; procesado por lesiones; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de Bilbao. 12416

13571

TORRE GARCIA, Calisto; natural y vecino de Quintanilla de Tres Barrios, de estado soltero, profesión labrador, de veintiséis años, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba naciente, color bueno, viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta parda, boina azul y alpargatas negras; domiciliado últimamente en Quintanilla de Tres Barrios; procesado por lesiones; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma. 12417

13572

VALVERDE PALOMAR, Eduardo; hijo de Juan y de Marticio; natural de Ujijar, de estado soltero, profesión arriero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Ujijar; procesado por uso indebido de nombre; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Almería. 12458

13573

VALLS TOS, Juan; natural de Barcelona, de estado casado, profesión cerrajero, de treinta y cinco años; domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 4, cuarta; procesado por asesinato, homicidio y otros delitos; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, Escribanía de Vintré, para responder á los cargos que contra el mismo resultan. 12402

13574

VENTURA RODRIGUEZ, José; de veinticuatro á veintiséis años, soltero, natural de Algeciras, rolétero ambulante, que es bajo de cuerpo, barbilampito, con poco bigote, vistiendo pantalón, chaqueta y gorra color oscuro, y betas negras; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto. 12479

13575

VIDAL Y ALBAREDA, Juan; de cuarenta y siete años, soltero, jornalero, natural de Esplugas de Frañolí, hijo de

Ramón y María, sin residencia fija; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Alarcón, para ser constituido en prisión.

12430

13576

**SERRANO GRACIA, José (a) Chato de la Bola;** natural de Espejo, cuyo estado y profesión no constan de unos treinta y siete á cuarenta años de edad, estatura regular, más bien grueso, moreno, chato, cara abultada, cabeza plana, con bigote, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, desde la oreja á la punta del bigote; otra cicatriz en la mano derecha, desde la muñeca al dedo anular; vestía el día de autos, 13 de Agosto del año actual, blusa negra, pantalón de pana color gris, alparzates y gorra oscura, ignorándose su último domicilio; procesado por robo de 600 pesetas á D. Antonio Contreras Fernández Lieneres; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Martos, en el término de diez días, siguientes á la insurrección de ésta en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo de dicho hecho.

12433

13577

**VIVES MESTRE, Antonio;** hijo de Pablo y María, natural de La Bisbal del Penedés, de estado soltero, profesión labrador, de dieciocho años; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Oeste, de Barcelona.

12463

13578

**XIMENES XIMENES, Agustina;** natural de Zaragoza, de estado casada, profesión vendedora de ropa, de cincuenta y nueve años, hija de Antonio y María; domiciliada últimamente en Barcelona; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días de publicada la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ante el Juzgado de Instrucción de Mataró, para notificarle el auto de prisión contra ella dictado.

12474

### Juzgados de primera instancia.

#### CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de Policia de la Nación, hago saber: Que en la mañana del 27 de Noviembre próximo pasado, fué encontrado, en el soto de la Casteja, del cortijo Cabriñana, de este término, sobre un charco de sangre, el cadáver de un hombre desconocido, como de cuarenta y cinco años de edad, de constitución robusta, de estatura regular, pelo rubio canoso, barba y bigote sin afeitar de muchos días, y ojos azules, vistiendo pantalón y chaqueta de paño obscuro, muy viejos, camisa blanca, sombrero de palma, con los pies descalzos, y á su lado un par de abaracas con las tomitas que sirven para amarrarlas á las piernas, cortadas en varios trozos, y los trapos para cubrir las piernas con dicha clase de calzado, presentando una herida inciso-contundente de 10 centímetros de extensión, en la región parietal izquierda. De las investigaciones practicadas en

el sumario, resulta que dicho individuo estuvo trabajando, días antes, en el cortijo Malacencillo, término de Córdoba, y parece llamarse Manuel (a) Ojales, vecino de Venta de los Agramadores, partido judicial de Alcalá la Real.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias conducentes á la completa identificación de mencionado difunto y para la busca y captura de los desconocidos autores del crimen.

Dado en Castro del Rio, á 2 de Diciembre de 1910.—Tomás Mendigutía.—Por mandato de S. S.ª, Andrés de Castro.

JO—12512

#### CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de Instrucción de la Coruña.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre sustracción de un bañi con ropas de vestir, facturado en Madrid, en la Estación del Ferrocarril, con dirección á esta ciudad, los últimos días del mes de Septiembre próximo pasado; y como no haya llegado á su destino, se hace así saber por el presente edicto, á medio del que se requiera á la persona en cuyo poder se halla, para que, dentro de ocho días, lo participe á este Juzgado, así como las señas de su domicilio, al objeto de recibirle declaración.

Coruña, 29 de Noviembre de 1910.—Antolín Mosquera.

JO—12513

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos ejecutivos á que la misma se refiere, fué dictada sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Septiembre de 1910, el Sr. D. Pedro Megía y García, Juez municipal suplente de este distrito de la Universidad, en funciones de primera instancia, por hallarse ambos propietarios en uso de licencia; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por D. Antonio Francisco López Con, mayor de edad, casado, peluquero, de esta vecindad, representado por el Procurador de estos Tribunales, D. Cayetano Ramírez Ruiz y dirigido por el Letrado D. J. Angel Fernández, contra D. Nicolás Martín de Vidales, vecino de Rascacña, partido de Torrelaguna, constituido en rebeldía, sobre pago de pesetas, intereses y costas;

«Hallo que debo declarar y declaro haber lugar á pronunciar sentencia de remate y mandar, como mando, seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al demandado, ó que en lo sucesivo se embarguen, y con su valor pagar al acreedor las responsabilidades que expresa el auto respectivo, ó sea 3.000 pesetas, importe del capital de la letra que es base de estos procedimientos, más los intereses legales de dicha suma, al 5 por 100 al año, desde la fecha del protesto, con los gastos del mismo y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1.774 de la mencionada ley de Enjuiciamiento Civil.

«Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Megía.—Rubricado.

«Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.—Rubricado».

Y en cumplimiento de lo mandado, para notificar dicha sentencia al demandado D. Nicolás Martín de Vidales, cuyo

paradero se ignora, en la forma establecida por los artículos 233, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, autorizo el presente en Madrid á 6 de Diciembre de 1910.—Ante mí, Esteban Unzueta.—V.º B.º; el Juez de primera instancia, Manuel Morono.

X—2374

#### MARCHENA

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia del vecino de esta villa Manuel Hernández Rivas, tramitado á instancia de su mujer Pilar Aguilar Arispón, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y de esta vecindad, se ha dictado el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Auto.—Marchena, 28 de Julio de 1910. Que debió declarar y declarar la ausencia ó ignorado paradero de Manuel Hernández Rivas, autorizando á su legítima esposa, para que, en unión de sus hijos, empeso la casa de su pertenencia, no pudiendo surtir efecto la declaración de ausencia hasta pasados seis meses desde la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID.

«Así lo mandó y firma el Sr. D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de primera instancia de este partido.—Doy fe, Alfonso Palma.—Ante mí: P. H., Eduardo Villafranca.»

Lo que se hace público por segunda vez, para que las personas á quienes pueda afectar lo ordenado en el auto anterior puedan reclamar lo que estimen conveniente ante este Juzgado, dentro del término de los seis meses siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y cuyo primer edicto aparece en la del día 27 de Agosto último.

Dado en Marchena á 10 de Noviembre de 1910.—Alfonso Palma.—El Escribano, P. H., Eduardo Villafranca.

X—2373

#### MEDINACELI

D. Eduardo Fraile Redones, Juez de Instrucción del partido de Medinaceli.

Hago saber: Que en la noche del 23 de Noviembre retropróximo, fueron sustraídas de parideras sitas en término municipal de Sagüiles, cuatro reses lanares con las marcas, esmerdillo en la oreja derecha por delante, y en la izquierda por detrás, y en el lado derecho de ellas, una O con una cruz empalmada por arriba; y otras seis reses, también lanares, con la marca P. mayúscula, transversal, en el lado derecho, por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de las reses dadas reses, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición ó tenencia, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Medinaceli, 3 de Diciembre de 1910.—Eduardo Fraile.—El Escribano, Faustino Rodríguez.

JO—12527

#### MÉRIDA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de una jumenta de siete á ocho años, negra, alzada más de regular, con una fistula en el lado derecho por encima de la nariz, rabiguereda; y otra jumenta castaña oscura, de

cuatro años, de alzada regular, con escarada de una uñtura fuerte en el jamón izquierdo, ambas muy gordas y recién esquiladas; y á la detención de tres gitanos que se supona las conducen, uno como de cincuenta años, de estatura mediana, carnes regulares, con traje claro; otro como de veinticinco á treinta años, estatura regular, traje claro, y el otro de dieciocho á veinte años, alto, picado de viruelas y con traje obscuro muy estropeado; pues así lo tengo acordado en una causa que instruyo por el robo de dichas caballerías al vecino de Don Alvaro, D. Rodrigo Godoy Prieto, la noche del 2.º al 25 del corriente.

Dado en Mérida á 28 de Noviembre de 1910.—Ricardo Sanz. JO—12434

#### MONTEORO

D. Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Luis García y García, de éstos vecinos, que la tarde del día 26 de Noviembre último desapareció de la finca nombrada Los Frailes, de este término, pago del Charco del Novillo, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, éstos en la prisión preventiva de este partido y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda.

#### Señas de la caballería.

Una yegua, raza española, de doce años, alzada 1,39 centímetros, torda, mosqueada, lunar blanco en el labio anterior, hierro confuso en la nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía La Previsión Andaluza.

Dado en Montoro á 2 de Diciembre de 1910.—Luis Rodríguez.—El Actuario, Juan Fernández. JO—12428

#### OSUNA

El 26 de Noviembre anterior, de torronos del cortijo de Mazarón, de este término, desaparecieron los cerdos que se reseñan al final, cuya busca se interesa, poniéndoles, en su caso, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas á quienes se ocuparen, de no acreditar su adquisición legítima, ya que pertenecen á D.ª María Borrego, vecina de Agudaleo.

#### Señas.

Un cerdo de dos años, de seis á siete arrobas, con la oreja derecha rasgada y ravisaco dolante en la izquierda.

Potro de catorce meses, de cuatro á cinco años, con ravisaco en la derecha, mosca en la izquierda y ravisaco atrás. Los dos bermojos.

Osuna, 2 de Diciembre de 1910.—El Juez, José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—12534

Para instruirles de lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1855 y declarar sobre la conveniencia de la definitiva reclusión del demente Juan José Torres Molina, de veintinueve

años de edad, soltero, hijo de José y Catalina, y de esta naturaleza vecindad, se y emplea á sus parientes para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no verificarlo, sin audiencia de ellos se resolverá lo que proceda.

Osuna, 5 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—12604

#### Juzgados Municipales.

##### CHAMARTIN DE LA ROSA

En el juicio de faltas número 123 del año actual, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa, á 29 de Noviembre de 1910, el Sr. D. Juan Argumosa, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos D. Lorenzo Hernando Arranz y D. Bautista Fauro Gómez, suplente, habiendo visto este expediente de juicio de faltas, seguido contra Arturo Muñoz y su hermano Benito, vecinos de Hortaliza, Florencio Alvarez y la cuadrilla de segadores de este último, cuyas demás circunstancias no constan, por pasar por una finca sembrada de D. Pedro Tober Gutiérrez, según denuncia de Guillermo Obispo, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y

«Fallamos que debemos de absolver y absolvemos de la falta que se persigue en este juicio á Arturo y Benito Muñoz y á Florencio Alvarez y á la cuadrilla de segadores de éste, declarando de oficio las costas causadas.

«Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Argumosa.—Lorenzo Hernando.—Bautista Fauro.

«Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Licenciado Vicente Fernández.

Y con el fin de que sirva de notificación á Florencio Alvarez y cuadrilla de segadores del mismo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Chamartín de la Rosa, 29 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Vicente Fernández.—V.º B.º: el Juez municipal, Juan Argumosa. JO—12486

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos, contra Francisco Segura Urbano, cuyas demás circunstancias constan de autos, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Luis Alvarez López y D. Ricardo Vergara; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Francisco Segura Urbano, cuyas demás circunstancias ya constan;

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Segura Urbano, á la pena de treinta pesetas de multa y al

pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolventia, el arresto subsidiario correspondiente, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de la anterior, es decir de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado, á Primitivo Fernández y Manuel Fernández;

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Luis Alvarez.—Ricardo Vergara.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisco Segura Urbano, Primitivo Fernández y Manuel Fernández, firmo la presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1910.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º: Alberto Santa María. JO—12570

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Fernando Rodríguez Carrasco, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 3 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal Suplente, y los Adjuntos D. Jaime Muñoz de Baena y D. Miguel Martín, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por negación de nombre, contra Fernando Rodríguez Carrasco, de treinta y dos años, casado, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, número 4, principal.

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Fernando Rodríguez Carrasco, á la pena de cincuenta pesetas de multa y el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolventia, y al pago de costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al condenado.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—J. M. de Baena.—Miguel Martín.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Fernando Rodríguez Carrasco, firmo la presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1910.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º: Alberto Santa María. JO—12569

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Arturo Gómez Ferrer y Sebastián Vidal García, en el cual se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 6 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Alberto Santa María del Alba, Juez municipal y los Adjuntos

MADRID—CENTRO

D. Jaime Muñoz de Baena y D. Luis Alvarez López; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Arturo Gómez Ferrer, con domicilio en la calle de Benito Gutiérrez, número 4;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Arturo Gómez Ferrer, á la pena de treinta pesetas de multa ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas; y libre se copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación al condenado.

» Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Santa María del Alba.—Jaime Muñoz Baena.—Luis Alvarez López.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Arturo Gómez Ferrer, firmo la presente en Madrid á 22 de Noviembre de 1910.—Licenciado Mario Serratacá.—V.º B.º: Alberto Santa María. JO—12341

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por uso de armas sin licencia, entre Eulogio Losada y Losada y otros, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

» Sentencia.—En Madrid á 4 de Marzo de 1909; el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Francisco Ponce de León y D. José Prada Herviez; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por uso de armas sin licencia, contra Eulogio Losada, Eulogio Nicanor Losada, Acisclo Antonio Losada, Manuel Montoya, Juan Montoya Hernández, Juan Montoya y Montoya y Carmen González Fernández;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eulogio Losada, Eulogio Nicanor Losada, Acisclo Antonio Losada, Manuel Montoya, Juan Montoya Hernández, Juan Montoya y Montoya y Carmen Fernández, á la pena de treinta pesetas de multa ó cada uno, y al pago de las costas del juicio, por partes iguales, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; se declara el comiso de los objetos que constan de autos y que los fueron ocupados á los penados en este expediente, los que se inutilizarán por el Alguacil de servicio; y libreso copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Manuel Montoya González, Carmen González y Armenio Lozano.

» Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Francisco Ponce de León. José Prada.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Manuel Montoya González, Carmen González y Armenio Lozano, firmo la presente en Madrid á 23 de Noviembre de 1910.—Licenciado Mario Serratacá.—V.º B.º: Alberto Santa María del Alba. JO—12342

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.235 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Carranque Leñes, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. José Peñuela y D. Ernesto Vignote; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Carranque Leñes, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Carranque Leñes, á la pena de veinte días de arresto menor y pago de las costas del juicio, se anote esta condena en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado, se expida hoja relación de la misma al señor Jefe del Registro Central de Penados, y entréguese la piedra sustraída á su dueño D. Camilo Doubelo; y notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y fijarán en los sitios de costumbre.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—José Peñuela.—Ernesto Vignote.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Carranque Leñes, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 30 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º: Garralda. JO—12488

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.095 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra José Rodríguez Serrano, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. Ernesto Vignote y D. José Peñuela; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Rodríguez Serrano, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Rodríguez Serrano, á la pena de veinte días de arresto menor, pago de las costas del juicio, anótese esta condena en los libros que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado, expidan hoja relación de la misma al señor Jefe del Registro Central de Penados y devuélvase las cosas á su dueño; notifíquese este fallo por medio de edictos, se fijarán en los sitios de costumbre, ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Ernesto Vignote.—José Peñuela.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Rodríguez, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 30 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—V.º B.º: Garralda. JO—12541

MADRID—HOSPICIO

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. José Luis Ponce de León y Gaité; Adjuntos, D. Alfredo Carroggio y D. Carlos Sauras; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Apolinar Arriero González y Jenaro Sáez Fuertes, que no ha comparecido, de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Apolinar Arriero González y á Jenaro Sáez Fuertes, á la pena de cinco días de arresto menor, á cada uno de ellos, y al pago de las costas del presente juicio, por igual entre ambos.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Rubricado.—Alfredo Carroggio.—Rubricado.—Carlos Sauras. Rubricado.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.—Rubricado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado Jenaro Sáez Fuertes, expido la presente en Madrid, á 14 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Jesús de Cos.—Visito bueno, José Luis Ponce de León. JO—11983

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.168 de orden del año actual, contra Francisco Sanz Alvarez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

» Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José del Peso, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Sanz Alvarez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Francisco Sanz Alvarez, á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio

Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—José del Peso.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Sanz Alvarez, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 1.º de Diciembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—12492

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1954 de orden del año actual, contra Manuel Celador Miró, por ocultación de nombre, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Antonio de Castro Navarro y D. José María Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Celador Miró, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Celador Miró, á la pena de treinta y cinco pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al alguacil.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Antonio Castro.—José María Rodríguez Alcalá.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Celador Miró, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—12340

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2328 de orden del año actual, contra Segundino Goñe Suárez, por actos inmorales, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José del Peso, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Segundino Goñe Suárez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Segundino Goñe Suárez, á la pena de seis días de arresto menor y treinta pesetas de multa y pago de las costas del juicio, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este

fallo, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—José del Peso.»

La anterior sentencia, fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Segundino Goñe Suárez, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 1.º de Diciembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—12493

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2288 de orden del año actual, contra Juliana Muñoz Muñoz, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José del Peso, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Muñoz y Muñoz, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juliana Muñoz y Muñoz, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—José del Peso.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Juliana Muñoz y Muñoz, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 1.º de Diciembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—12494

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2206 de orden del año actual, contra Dolores López Velilla y Remigio Calpena, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José María Garzón, suplente; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores López Velilla y Remigio Calpena Orduño, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y

condenamos á la denunciada Dolores López Velilla, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil; y absolvemos libremente á Remigio Calpena Orduño, por no resultar cargo alguno en su contra, declarando de oficio su parte de costas.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Francisco Moreno.—José María Garzón.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Dolores López Velilla, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 2 de Diciembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—12544

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1844 de orden del año actual, contra Manuel Celador Miró, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Juan Horma y D. César Mediero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Manuel Celador Miró, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Celador Miró, á la pena de seis días de arresto menor, represión por las lesiones que causó á Julia Galdó y seis días de arresto menor, y represión por las causadas á Margarita Escribano y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Alguacil, y sobreseamos respecto á las lesiones sufridas por el denunciado.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Juan Horma.—César Mediero.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Celador Miró, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 10 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—12347

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2223, de orden del año actual, contra Abelardo Bajo Fernández, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José del Peso, suplente del señor Roquet; habien-

do visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Abelardo Bajo Fernández, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Abelardo Bajo Fernández, á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler. — Francisco Moreno. — José del Peso San Pedro.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Abelardo Bajo Fernández, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 24 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—12334

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.228 de orden del año actual, contra Luis de San Bartolomé y Enriqueta Ortiz, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales Sacristán, y Adjuntos D. Francisco Moreno y D. José María Garzón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Luis de San Bartolomé Expósito, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Luis de San Bartolomé Expósito, á la pena de treinta pesetas de multa y pago de las costas, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente; y notifiquesele este fallo por medio de cédula que se expedirá al Aiguallil.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Francisco Moreno.—José María Garzón.»

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Luis de San Bartolomé Expósito, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 24 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—12490

MADRID-PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.992, seguido en este Juzgado contra Francisco Jara, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo en-

cabazamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández, y Adjuntos D. Rafael Pajarón y D. Enrique Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Jara, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Jara, á la pena de treinta pesetas de multa y al pago de las costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Rafael Pajarón.—Enrique Morales y Guilló.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Hernández, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma al referido Francisco Jara, expido la presente en Madrid á 11 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Licenciado M. Kreisler.—Enrique Hernández. JO—12581

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.316, seguido en este Juzgado contra José Dorrego González, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández, y Adjuntos D. Rafael Pajarón y D. Enrique Morales; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Dorrego González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á José Dorrego González, á la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Rafael Pajarón.—Enrique Morales y Guilló.»

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Hernández, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al referido José Dorrego González, expido la presente en Madrid á 11 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Manuel Kreisler.—Enrique Hernández. JO—12580

MADRID-UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1910, el Tri-

bunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los Sres. Presidente, Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, y Adjuntos D. Manuel González Corona y D. Isidoro Castillejo Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Hernández Suárez, de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Dolores Hernández Suárez á la pena de seis días de arresto menor que deberá cumplir en la Cárcel, reprobación y al pago de las costas del presente juicio; y para la notificación de esta sentencia á dicha denunciada expídase edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.»

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Manuel González Corona.—Isidoro Castillejo.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe. Miguel Errazquin.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de la denunciada, Dolores Hernández Suárez, expido la presente en Madrid, á 30 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Miguel Errazquin.—V.º B.º: J. Díaz Cañabate. JO—12546

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, y Adjuntos D. Manuel González Corona y D. Isidoro Castillejo Sanz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Sánchez de Vargas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Sánchez de Vargas á la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, ó que indemnice seis pesetas al porjuiciado Francisco Fernández Pernir, debiendo cumplir, en caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria, y al pago de las costas del presente juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Díaz Cañabate.—Manuel González Corona.—Isidoro Castillejo.»

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Miguel Errazquin.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía del denunciado José Sánchez de Vargas, expido el presente en Madrid, á 30 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Miguel Errazquin.—V.º B.º: J. Díaz Cañabate. JO—12545